



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR: 1.250/10
REF.: 239.955/10

REMITE INFORME FINAL N° 35, DE 2010,
SOBRE AUDITORÍA A INVERSIONES EN
INFRAESTRUCTURA, OBRAS DE
EMERGENCIA, EN LAS DIRECCIONES DE
OBRAS PORTUARIAS, DE VIALIDAD Y DE
OBRAS HIDRÁULICAS, DEL MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS.

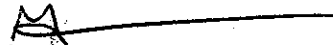
SANTIAGO, 15 DIC 10 *75416

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, el informe final N° 35, del año en curso, referido a las inversiones en infraestructura a obras de emergencia, en las Direcciones de Obras Portuarias, de Vialidad y de Obras Hidráulicas.

Sobre el particular, corresponde que ese servicio adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe final, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcribese a la Dirección de Obras Portuarias, a la Dirección de Vialidad, a la Dirección de Obras Hidráulicas, a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, al Auditor Interno de la Dirección de Obras Portuarias, al Auditor Interno de la Dirección de Vialidad, al Auditor Interno de la Dirección de Obras Hidráulicas y al Auditor Ministerial, del Ministerio de Obras Públicas.

Saluda atentamente a Ud.,



POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

A LA SEÑORA
SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS,
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Informe Final
Direcciones de Obras Portuarias,
de Vialidad y Obras Hidráulicas



Fecha:
Nº Informe: 35/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.250/10
PMET : 15.146/10
15.147/10
15.148/10

INFORME FINAL N° 35, DE 2010, SOBRE
AUDITORÍA A INVERSIONES EN
INFRAESTRUCTURA, OBRAS DE
EMERGENCIA, EN LAS DIRECCIONES DE
OBRAS PORTUARIAS, DE VIALIDAD Y DE
OBRAS HIDRÁULICAS, DEL MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 19 NOV 2010

En cumplimiento del programa de fiscalización aprobado por esta Contraloría General para el presente año, se realizó una auditoría a las inversiones en infraestructura en obras de emergencia, en las direcciones del epígrafe, ejecutadas como consecuencia de los daños provocados por el terremoto ocurrido en el país a fines de febrero del año en curso.

Objetivo

La presente auditoría se orientó a comprobar que las operaciones referidas a las inversiones en obras de emergencia se ciñeran a lo consignado en las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables, tanto en lo que concierne a los desembolsos efectuados, como a la aplicación de la normativa contable que rige al sector público.

Asimismo, desde el punto de vista técnico, tuvo por finalidad constatar que la inversión y ejecución de obras de emergencia, para la construcción, rehabilitación y reposición, entre otras, de la infraestructura portuaria, vial y de agua potable rural, se efectuara de acuerdo a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto actualizado, de la ley N° 15.840, Orgánica del citado ministerio, y los decretos: N° 150, de febrero del presente año, del Ministerio del Interior, que declara zona de catástrofe las regiones de Valparaíso, Metropolitana, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío-Bío y de La Araucanía; N° 155, de marzo del mismo año, de la referida Secretaría de Estado, que excepciona al Ministerio de Obras Públicas del trámite de subasta pública o privada, para la contratación de estudios y obras que indica; N° 151, de marzo de 2010, que modifica el decreto N° 1.093, de 2003, que aprueba el reglamento de montos e introduce modificaciones al decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que sancionó el Reglamento para Contratos de Obras Públicas, sólo por el año en curso y para las regiones afectadas; y el decreto N° 218, de abril del año en curso, que modifica el decreto N° 48, de 1994, que aprueba el Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría y el decreto N° 1.093, de 2003, ya referido, todos del Ministerio de Obras Públicas; y la resolución N° 817, del presente año, de esta Contraloría General.

A LA SEÑORA
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
SUBJEFA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN,
PRESENTE
PHU/LGS/FPG/CMC/CDJ

Contralor General
de la República



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Metodología

El trabajo se desarrolló sobre la base de principios, normas y procedimientos de control aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, mediante resoluciones exentas N^{os} 1.485 y 1.486, de 1996, e incluyó pruebas de validación y aplicación de medios técnicos que se consideraron necesarios en las circunstancias, contemplándose además los procedimientos previstos en la metodología para auditoría de esta Contraloría General, basada en la evaluación de riesgos de procesos.

Universo

El universo examinado se refiere a las obras de emergencia de infraestructura portuaria, de vialidad y de agua potable rural en ejecución al 31 de marzo del año en curso, contratadas bajo la modalidad de trato directo, por un total de M\$ 4.709.602, M\$ 16.535.541 y M\$ 3.285.615, respectivamente para cada tipo de obra de infraestructura examinada.

Muestra

Para efectos del presente análisis, se seleccionó una muestra equivalente a M\$ 1.246.441, para las obras de infraestructura portuaria; a M\$ 3.898.370, para las faenas de vialidad; y, a M\$ 2.413.809, concernientes a obras de agua potable rural, cifras que representan un 26%, un 24% y un 73% respecto del universo precitado, respectivamente (anexo N° 1).

Antecedentes generales

El Ministerio de Obras Públicas, es la Secretaría de Estado encargada del planeamiento, estudio, proyección, construcción, ampliación, reparación, conservación y explotación de las obras de infraestructura que se encuentran a su cargo, y como tal tiene un rol fundamental en la ejecución de acciones, planes y programas de recuperación de aquellas que se han visto afectadas con el terremoto y maremoto, acaecido el pasado 27 de febrero del presente año en nuestro territorio.

En ese contexto, le correspondió a la citada cartera ministerial, a través de las direcciones de obras portuarias, de vialidad y de obras hidráulicas, contratar el estudio y ejecución de trabajos, bajo la modalidad de trato directo, para paliar los daños ocasionados por dicho movimiento telúrico, en la infraestructura pública, restableciéndose así la conectividad portuaria y vial de nuestro país y la rehabilitación de los sistemas de agua potable rural.

Resultados de la auditoría

El resultado del examen realizado dio origen al preinforme de observaciones N° 35, puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Obras Públicas, mediante oficio N° 52.453, del año en curso, de este Organismo



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Fiscalizador. Al respecto, dicha autoridad dio respuesta a través de oficio N° 2.639, del presente año, cuyos argumentos y antecedentes han sido considerados en el presente informe final.

A. INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS.

I. SOBRE CONTROL INTERNO.

1. Falta de dictación de los actos administrativos afectos a toma de razón que aprueban la contratación por trato directo.

El servicio auditado, a la data del presente examen, no ha dictado los actos administrativos que sancionan los contratos regionales "Conservación y habilitación provisoria muelle caleta Lo Rojas, comuna de Coronel, Región del Bio Bio" y "Conservación y habilitación obras terrestres y explanada caleta Maguellines, comuna de Constitución, provincia de Talca, Región del Maule".

Asimismo, no ha dado cumplimiento a la resolución N° 817, del año en curso, de esta Contraloría General, que autorizó que se cumplan antes de su toma de razón los decretos y resoluciones que dispongan medidas que tiendan a evitar o a reparar los daños a la colectividad o al Estado, originados por el terremoto, en las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío-Bío, de La Araucanía y Metropolitana, extendiendo dicha autorización hasta el 30 de junio de 2010, toda vez que ha omitido enviar a dicho control de legalidad los citados actos administrativos.

La entidad fiscalizada informa que los actos administrativos que sancionan los contratos "Conservación y habilitación provisoria muelle caleta Lo Rojas, comuna de Coronel, Región del Bio Bio" y "Conservación y habilitación obras terrestres y explanada caleta Maguellines, comuna de Constitución, provincia de Talca, Región del Maule", corresponden a las resoluciones N°s 071 y 072, respectivamente, ambas de fecha 9 de agosto del presente año, de la Dirección de Obras Portuarias, las que fueron tomadas razón por esta Contraloría General de la República con fecha 8 de septiembre del año en curso.

En consideración a lo expuesto, y de la validación de la documentación acompañada por la dirección auditada, en esta oportunidad, se levanta la observación planteada.

2. Inconsistencia en el ajuste de los presupuestos del contrato.

Acerca de la obra "Conservación Obras Terrestres Caletas Matanzas, Pichilemu y Bucalemu", contratada por un monto de \$ 60.728.838, se constató que en el informe de cotización, de fecha 3 de mayo del presente año, evacuado por la Comisión de Evaluación, el servicio auditado ajustó el precio original de \$49.003.845 de la oferta presentada por la empresa contratista, al



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

monto total contratado, por cuanto, a su juicio, dicha cotización adolecía de "errores en sus precios unitarios y, fundamentalmente, en sus gastos generales, presentando valores muy por debajo de los precios de mercado"; agregando como ejemplo, que el costo mensual del profesional residente era sólo de \$ 450.000.

Ahora bien, pese a la referida adaptación de la oferta, se verificó que el contrato de trabajo del profesional que se indica, establece una remuneración mensual ascendente al mismo monto de \$ 450.000, consignado en el presupuesto entregado inicialmente por la empresa contratista.

Al respecto, el servicio fiscalizado reconoce que el contrato de trabajo del profesional que se indica, establece una remuneración mensual ascendente a \$ 450.000; agregando que, el mayor valor ajustado, correspondiente a \$ 1.100.000, fue determinado considerando el costo final o total que representa el trabajador para la empresa contratista, el que incluye bonificaciones, vacaciones proporcionales, elementos de seguridad, entre otros.

Asimismo, informa que, según la planilla de remuneraciones del mes de julio del año en curso, dicho profesional percibió como remuneración bruta \$ 901.969, sin considerar los beneficios citados anteriormente.

Sobre el particular, cumple hacer presente que los beneficios mencionados por el servicio auditado, en especial aquellos relacionados con prestaciones de carácter remunerable, como es el caso de las bonificaciones, no corresponden a gastos generales, por lo que no procedía considerarlos dentro de los montos ajustados de la oferta presentada por la empresa contratista, como ocurrió en la especie. Sin perjuicio de ello, y dado que la remuneración bruta del profesional aludido en el mes de julio pasado ascendió a \$901.969, se levanta parcialmente la observación planteada, hasta que no se compruebe por este Organismo de Control la veracidad de los antecedentes descritos, en una futura auditoría de seguimiento.

3. Irregularidades en la boleta de garantía.

Se detectó que las boletas de garantía N^{os} 405164-7 y 292, del Banco de Chile y Banco Santander Chile, respectivamente, ambas emitidas para garantizar el fiel cumplimiento de los contratos regionales "Conservación y habilitación provisoria muelle caleta Lo Rojas, comuna de Coronel, Región del Bío Bío" y "Conservación y habilitación obras terrestres y explanada caleta Maguellines, comuna de Constitución, provincia de Talca, Región del Maule", no se emitieron a nombre de los Secretarios Regionales Ministeriales correspondientes a dichas regiones, según lo estipulado en el punto 2.3.1 de ambos convenios, que establecen que las garantías se registrarán por los artículos 96 a 99, del decreto N^o 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas, el que prescribe que el contratista "...deberá presentar como garantía del fiel cumplimiento del contrato, a la orden del Director o Secretario Regional, según se adjudique la propuesta a nivel nacional o regional".

Sobre el particular, el servicio auditado manifiesta que corresponde que las boletas de garantía objetadas sean extendidas a



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

nombre del Director Nacional de Obras Portuarias, atendido el monto de las ofertas y la autoridad que adjudicó los contratos.

Por su parte, la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas reconoce que, efectivamente, la boleta de garantía de fiel cumplimiento N° 405164-7, del Banco de Chile, no fue emitida a nombre del Secretario Regional Ministerial, como lo establece el precitado cuerpo reglamentario. Al respecto, señala que no habiendo sido objetada por la dirección operativa, ni por la Fiscalía, se procedió a registrar dicho documento, el que será devuelto a la Dirección de Obras Portuarias para que se gestione su reemplazo. Asimismo, indica que, para evitar que suceda dicha situación a futuro, se solicitará tanto a Fiscalía como al servicio operativo, generar una instancia de coordinación orientada a dar cumplimiento a las instrucciones en materia de garantías.

Respecto a la boleta que garantiza el fiel cumplimiento del contrato "Conservación y Habilitación Obras Terrestres y Explanada Caleta Maguellines, comuna de Constitución, provincia de Talca, Región del Maule", la misma repartición aclara que a dicho contrato le corresponde la boleta N° 291, de fecha 23 de marzo del año en curso, la cual fue emitida a nombre del Secretario Regional Ministerial de la Región del Maule y se encuentra registrada por dicha dirección.

Sobre el particular, cumple hacer presente que mediante Ord. N° 686, de 7 de mayo del presente año, la aludida boleta N° 291, fue reemplazada, por error en su fecha de vencimiento, por la N° 292 objetada por este Organismo Contralor en la presente auditoría.

Por tanto, en consideración a lo expuesto y, a las contradicciones que se verifican en las respuestas de ambas direcciones, se mantiene, por el momento, la observación planteada, en tanto no se valide la regularización de las boletas de garantía en comento, informada por la Dirección de Contabilidad y Finanzas, en futuros programas de seguimiento sobre la materia.

II. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

1. Errores en el cálculo de las retenciones de los estados de pago.

En el estado de pago N° 1, de fecha 15 de junio del año en curso, del contrato de emergencia "Conservación y Habilitación Provisoria Sector La Poza, Talcahuano", convenido con la empresa Construcciones y Montajes COM S.A., mediante resolución N° 3, de 19 de abril del presente año, de la Dirección Regional de Obras Portuarias, VIII Región, se señala la suma de \$ 201.886.174, cifra inferior al valor indicado en el acto administrativo que adjudica el contrato, que consigna el monto de \$ 207.839.229. Asimismo, en relación a la retención del 5%, descontada en el citado estado de pago, se rebaja un valor de \$10.094.309, en lugar de \$10.391.961.

Sobre la materia, la Dirección de Obras Portuarias informa que, por instrucción de la Contraloría Regional del Bío-Bío, se



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

rebajaron los imprevistos del valor del contrato original, lo que, finalmente, influyó en las diferencias objetadas.

Por su parte, la Dirección de Contabilidad y Finanzas reconoce el error en el cálculo de las retenciones del estado de pago N° 1; agregando que, ello fue corregido en el estado de pago N° 2, mediante la resolución N° 3, de 19 de abril del año en curso.

Conforme a las contradicciones verificadas, nuevamente, en las respuestas de ambos servicios y a la falta de documentación que acredite lo argumentado por la direcciones precitadas, se mantiene, por el momento, la observación formulada, hasta la validación de su efectiva corrección, en una próxima fiscalización, de acuerdo a las políticas de seguimiento de este Organismo de Control.

III. OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO.

1. Falta de información respecto de deficiencias en el sistema eléctrico de la obra.

En el contrato "Conservación Obras Portuarias Caleta Puertecito, San Antonio", aprobado mediante resolución exenta N° 480, de mayo del año en curso, de la Dirección Regional de Obras Portuarias, V Región, se detectó que en el "Informe Diagnóstico", exigido en el artículo 8.1, de las bases técnicas del citado convenio, se omitió consignar que el remarcador de luz se encuentra ubicado irregularmente en el interior de los tableros exteriores números 2 y 3 (anexo N° 2, foto N° 1).

Al respecto, la entidad fiscalizada expresa que los trabajos realizados contemplaron reparaciones de los daños producidos por el maremoto de febrero pasado, los cuales tuvieron como finalidad dejar operativos los sistemas e instalaciones para el servicio de los usuarios de la caleta.

No obstante lo anterior, agrega que, en consideración al riesgo que presentaba la instalación de remarcadores en el interior de los tableros eléctricos, se procedió a retirar dichos elementos.

En consideración a que no se acompañan antecedentes que acrediten el efectivo retiro de los demarcadores referidos, se mantiene la observación formulada.

2. Irregularidades en el pago de partidas.

En el estado de pago N° 1 aludido, de fecha 15 de junio del año en curso, del contrato precitado, se constató el pago anticipado de las siguientes partidas, en circunstancias que atendida su unidad de medida global, éstas debieron pagarse una vez ejecutada la totalidad de las actividades que la componen y no parcialmente, como sucedió en la especie.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Partida	Unidad	Contratada	Ejecutada y pagada
3.- Ventanas	Gl.	1	0,5
4.- Portón de acceso	Gl.	1	0,3
5.1.- Limpieza de redes	Gl.	1	0,7

Sobre lo objetado, el servicio reconoce que en el señalado estado de pago, las partidas globales se pagaron conforme al porcentaje de avance que presentaban. No obstante lo anterior, se compromete, en lo sucesivo, a proceder de acuerdo con las instrucciones entregadas al respecto por esta Contraloría General.

En consideración a lo expuesto, se levanta la observación, sin perjuicio de la verificación de las medidas comprometidas por el servicio, en futuras fiscalizaciones.

3. Falta de permiso de edificación.

La obra "Conservación y Habilitación Provisoria Infraestructura Sector La Poza, Talcahuano", referida a la reconstrucción del mercado, bodega y bodegas, adjudicada mediante resolución N° 3, de 19 de abril del presente año, de la Dirección Regional de Obras Portuarias, VIII Región, no cuenta con permiso de edificación, conforme a lo establecido en el artículo 5.1.1, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El servicio fiscalizado expone que no se tramitó el permiso de edificación precitado, toda vez que, a su juicio, el contrato en comento contemplaba la reposición de obras existentes dañadas por el tsunami, las que, originalmente, contaban con dicho permiso y no constituían un aumento de la superficie construida.

En relación con lo expuesto, cabe precisar que el artículo 116 del decreto ley N° 458, de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones y el artículo 5.1.1, del decreto N° 47, de 1992, que sancionó la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, establecen que: "La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General.". De acuerdo a lo anterior, no sólo se exige permiso para una obra nueva, sino también para el caso de una reconstrucción, por lo que se debió contar, en esta oportunidad, con el permiso de edificación respectivo. Por ende, se mantiene la observación.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

4. Incumplimiento de especificaciones técnicas.

En el contrato de "Conservación y Habilitación Provisoria Infraestructura Sector La Poza, Talcahuano", se constató en terreno, que los revestimientos de los paramentos verticales y las bajadas de aguas lluvia, presentan espesores que varían entre 0,2 y 0,3 mm., ambas cifras inferiores a los 0,4 milímetros exigidos en los ítems 3.1, 3.2 y 3.3, de las especificaciones técnicas especiales, del precitado contrato, aprobadas mediante resolución N° 3, de abril del año en curso, de la Dirección Regional de Obras Portuarias, VIII Región.

En relación con lo objetado, el servicio adjunta, en esta oportunidad, un certificado de mediciones efectuadas a las planchas de revestimiento de los galpones, que acredita que los espesores corresponden a lo especificado.

Analizados los nuevos antecedentes aportados por la entidad auditada, se levanta la observación.

Asimismo, la reconstrucción de la bentoteca, presenta un ancho de 5,6 metros, en lugar de los 7 metros de ancho requeridos en el ítem 3.2, de las precitadas especificaciones técnicas especiales.

Sobre la materia, el servicio indica que el ancho de la bentoteca se construyó de acuerdo con las medidas originales del edificio colapsado, siendo los 7 metros un valor referencial obtenido en terreno, una vez ocurrida la emergencia.

En consecuencia, cabe dar por superada la observación, sin perjuicio de hacer presente que, en lo sucesivo, los proyectos deberán disponer de información fidedigna, lo cual será verificado en futuras auditorías de seguimiento.

Además, se observa una discontinuidad entre la nueva cubierta y la existente, lo que genera filtraciones de aguas lluvia al interior del recinto (anexo N° 2, foto N° 2).

La entidad fiscalizada manifiesta que la solución de cubierta no contemplaba su cambio completo y que la discontinuidad objetada se encuentra solucionada, no existiendo en la actualidad nuevas filtraciones.

En consideración a que no se acredita la solución adoptada, se mantiene la observación precitada, sin perjuicio de validar, en terreno, las acciones informadas por el servicio en una próxima fiscalización, conforme a las políticas de seguimiento de esta Contraloría General.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

5. Irregularidades en aumentos de obra.

En el contrato, ya referido, se constataron aumentos de obras en la reparación de servicios higiénicos, no regularizados administrativamente, vulnerando con ello lo señalado en el artículo 4.10 "Variación o Modificación de Obras" de dicho convenio, que prescribe que las variaciones de obra, aumentos o disminuciones que se generen durante el desarrollo del contrato, se regirán por lo establecido en los artículos 102 al 107 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas y el Reglamento de Montos del decreto N° 1.093, de 2003, del Ministerio de Obras Públicas, en sus artículos 2.5 y 2.6.

Al respecto, el servicio examinado argumenta que las modificaciones de obras se sometieron a la aprobación previa de su Nivel Central, dictándose posteriormente la resolución N° 883, de 11 de junio del año en curso, que considera, entre otros ítems, los aumentos correspondientes a la reparación de los servicios higiénicos.

Atendida la falta de documentación sustentatoria que acredite lo argumentado precedentemente, se mantiene, por el momento, la observación planteada.

6. Falta de elementos de protección personal.

En la "Conservación y Habilitación Provisoria Caleta Lo Rojas", se constató que en la plataforma de la estructura a reconstruir, trabajaba un operario sin el correspondiente chaleco salvavidas para efectuar faenas marítimas, lo que transgrede lo señalado en el artículo 53, del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, que dispone que "El empleador deberá proporcionar a sus trabajadores, libres de costo, los elementos de protección personal adecuados al riesgo a cubrir y el adiestramiento necesario para su correcto empleo, debiendo, además, mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento. Por su parte, el trabajador deberá usarlos en forma permanente mientras se encuentre expuesto al riesgo" (anexo N° 2, foto N° 3).

En su respuesta, el servicio objeto de la presente fiscalización señala que el mismo día de la inspección efectuada por este Organismo Contralor, se consignó en el libro de obras, que un trabajador de la empresa contratista laboraba sin casco de seguridad, instruyéndosele subsanar dicha irregularidad. Sin perjuicio de ello, añade que en visita inspectiva posterior, se verificó que todo el personal utilizaba sus implementos de protección, por lo que dio por superado el incumplimiento precitado.

Sobre el particular cumple hacer presente que, contrariamente a lo señalado por el servicio auditado, lo objetado correspondió a la falta de un chaleco salvavidas y no de un casco de seguridad en la obra. Sin perjuicio de ello, la entidad examinada, tampoco adjunta copia del libro de obras, en que se acredite lo instruido para subsanar la irregularidad detectada. Por lo tanto, se mantiene la observación planteada.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

7. Incumplimiento del programa de trabajo.

La ejecución de las obras del contrato "Habilitación Frente de Atraque y Reparación de Obras de Contención, San Vicente", sancionado mediante resolución exenta N° 850, de 8 de junio del presente año, de la Dirección Regional de Obras Portuarias, VIII Región, presenta atraso, toda vez que en terreno se constató que con fecha 6 de julio del año en curso, se estaba ejecutando la excavación en lecho marino, en circunstancias que el programa de trabajo consulta como fecha de término para dichas obras, el 30 de junio del año en curso (anexo N° 2, foto N° 4).

Al respecto, la entidad auditada manifiesta que, al día 6 de julio del año en curso, efectivamente, se estaban ejecutando excavaciones en el lecho marino fuera del plazo de término original precitado. No obstante lo anterior, indica que con fecha 5 de julio se firmó el convenio modificadorio N° 1, que extendió el programa de trabajo aludido, estableciéndose como fecha de término de los trabajos de excavación del lecho marino, el 15 de julio del presente año.

En atención a que el servicio examinado no acompaña la documentación respaldatoria de la modificación del programa de trabajo en comento, se mantiene la observación, hasta su verificación en terreno, en una próxima auditoría de seguimiento.

8. Omisión en la certificación de calidad.

En el contrato precitado, no se certificó la calidad del geotextil, rocas de filtro y de coraza, según lo exigen los ítems 4.1, 4.2 y 4.3, respectivamente, de las especificaciones técnicas especiales, aprobadas mediante el precitado acto administrativo, de la Dirección Regional de Obras Portuarias, VIII Región, vulnerando con ello lo señalado en el punto 4.16 del convenio respectivo, que establece que "serán de responsabilidad y costo de la empresa contratista todos los ensayos y control de calidad de los materiales y obras construidas, que certifiquen que las obras ejecutadas corresponden a las indicadas en los planos, especificaciones técnicas y demás documentos del contrato..."

En cuanto a lo objetado, el servicio informa que la roca utilizada como filtro y coraza, así como el geotextil empleado, cumplían con las especificaciones técnicas, adjuntando los respectivos certificados de calidad.

En mérito de los nuevos antecedentes aportados por el servicio, se levanta la observación planteada.

9. Deficiencias en los sondeos marítimos y fluviales.

El informe final de junio del año en curso, del contrato de Consultoría: "Sondeos Marítimos Sectores La Poza y Caleta Tumbes, Talcahuano", no adjunta los ensayos de corte directo y de densidad natural: máxima, mínima, seca y húmeda, solicitados en el punto 3.3, del anexo N° 1, "Mecánica de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Suelos", de los términos de referencia, aprobados por resolución exenta N° 1.713, de 18 de mayo del presente año, de la Dirección General de Obras Públicas.

En relación con la falta de los ensayos de corte directo, el servicio aduce que durante la presente auditoría se revisó la versión preliminar del aludido informe, la que posteriormente fue modificada en su entrega final, concluyendo que el ensayo de corte directo no se efectuaría en virtud de que el suelo marino está constituido por un limo orgánico de baja compacidad, lo que impide obtener resultados de ensaye correctos. Agrega que, dicho procedimiento está contemplado en el punto 3.3, del anexo de los términos de referencia, que señala que: "En el caso que algún ensayo no pueda realizarse, ya sea por el tipo de muestra extraída, cantidad de material recuperado, u otro motivo, dicha información será informada a la IFE y quedará indicada en el informe geotécnico respectivo".

En cuanto a los informes de densidades, indica que también se presentaron condiciones adversas que imposibilitaron la realización de los correspondientes ensayos.

Tampoco consigna las recomendaciones de mejoramiento del suelo del tablestacado, requeridas en el punto 3.4, del anexo N° 1 de los términos de referencia precitados.

Sobre el particular, la entidad examinada indica que dichas recomendaciones fueron incorporadas en la entrega del informe final.

Asimismo, y en relación al aludido punto 3.4, en el sector "La Poza", no se realizó la evaluación de las fundaciones de las obras proyectadas para el molo de abrigo de la marina deportiva, chaza de la caleta pesquera y el Cendyr náutico; tampoco se hizo referencia a la causa de las fallas geotécnicas en la infraestructura de la poza; del muelle; el muro y tablestacas.

La entidad auditada señala que en la versión revisada durante la auditoría no se consignó lo objetado; agregando que, no obstante ello, se incorporó en el informe final.

Por otra parte, en el informe final referido al contrato de Consultoría "Sondajes Fluviales Río Lebu, Región del Bío Bío", aprobado mediante resolución exenta N° 521, de abril del año en curso, de la Dirección de Obras Portuarias, VIII Región, no se precisa la norma a que se refiere la especificación al consignar el tipo de suelo clasificado. Además, el consultor no presentó el ensayo triaxial de muestras consolidado, no drenado, ofertado en su presupuesto "Estudio Geotécnico" de fecha 19 de marzo, del presente año.

Al respecto, el servicio indica que en el informe final se consigna la Norma Chilena 433, Diseño Sísmico de Edificios y el volumen N° 3, del Manual de Carreteras, versión 2002 sobre la materia.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Finalmente, en el punto 5.1, no se define expresamente el potencial de licuación que presenta el suelo en estudio.

Sobre esta materia, la entidad fiscalizada señala que estos antecedentes se adjuntaron en el informe final de consultoría.

En mérito de todo lo expuesto, y en atención a que no se acompañan los documentos que acrediten lo argumentado, en esta oportunidad, por el servicio examinado, se mantienen las objeciones planteadas, sin perjuicio de su validación en futuras auditorías de seguimiento.

B. INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA EN LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD.

I. SOBRE CONTROL INTERNO

1. Falta de dictación de los actos administrativos afectos a toma de razón que aprueban la contratación por trato directo.

No consta que la Dirección de Vialidad, a la data del presente examen, haya dictado los actos administrativos que sancionan los contratos auditados en esta oportunidad; y, tampoco, ha dado cumplimiento a la resolución N° 817, del año en curso, de esta Contraloría General, que autorizó que se cumplan antes de su toma de razón los decretos y resoluciones que dispongan medidas que tiendan a evitar o a reparar los daños a la colectividad o al Estado, originados en el terremoto, en las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío-Bío, de La Araucanía y Metropolitana, extendiendo dicha autorización hasta el 30 de junio de 2010, toda vez que ha omitido enviar a dicho control de legalidad los citados actos administrativos.

En su respuesta, el servicio fiscalizado argumenta que por la necesidad de iniciar a la brevedad las obras para restablecer la conectividad interrumpida por el terremoto, se procedió a celebrar convenios por trato directo con diversas empresas contratistas, sin esperar la tramitación de las resoluciones aprobatorias de dichos actos. Agrega que, tan pronto se tomó razón de los decretos presupuestarios N°s 676 y 898, del Ministerio de Hacienda, tramitados con fecha 26 de julio y 14 de septiembre, del presente año, respectivamente, se procedió a remitir a este Organismo Fiscalizador las resoluciones que sancionaban dichos convenios.

Sin perjuicio de lo informado en esta oportunidad, se mantiene, por el momento, la observación formulada, toda vez que la entidad auditada ha dado cumplimiento parcial a lo consignado en la resolución N°817, precitada, por cuanto, a la data del presente informe, sólo las resoluciones N°s 23, 27 y 61, del presente año, de la Dirección de Vialidad, Región del Maule, se encuentran tomadas de razón por este Organismo de Control. La efectividad de las providencias adoptadas será verificada en futuras fiscalizaciones que ejecute esta Contraloría General.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

2. Errores en la emisión de las boletas de garantía.

Se verificó que la boleta de garantía N° 374517-0, del Banco de Chile, emitida para garantizar el fiel cumplimiento del contrato regional "Rehabilitación por Emergencia, camino rol M-50, sector Km. 2,650 al Km. 15,247, provincia de Cauquenes, región del Maule", no se emitió a nombre del Secretario Regional correspondiente a dicha región, según lo estipulado en el artículo 96, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas antes citado, el cual señala que el contratista "...deberá presentar como garantía del fiel cumplimiento del contrato, a la orden del Director o Secretario Regional, según se adjudique la propuesta a nivel nacional o regional".

Por otra parte, la boleta de garantía N° 158031-2, del Banco de Chile, emitida por la suma de UF 959,35 y entregada por la empresa Barros y Bruzzone Ltda. para garantizar el fiel cumplimiento de los trabajos a desarrollar en la obra de emergencia "Rehabilitación por Emergencia, camino Curicó - Iloca, rol J-60, provincia de Curicó, región del Maule", presenta un error en el cálculo del valor de la UF, considerado para determinar el monto de dicho instrumento, conforme a lo señalado en el punto 3.3.1 del contrato en comento, que establece que: "...El monto de esta garantía será expresado en Unidades de Fomento (UF), para cuya determinación regirá el valor que ésta tenga el ultimo día del mes anterior al de la fecha de suscripción del presente Convenio". Lo anterior, según el siguiente detalle:

Rehabilitación por emergencia, camino Curicó - Iloca, rol J-60, provincia de Curicó, región del Maule, fecha contrato: 30 de marzo de 2010.	
Cálculo actual erróneo	Cálculo correcto (UF al 28.02.2010)
Monto Contrato = $(\$671.313.648 \times 3\%) / 20.992,44 =$ UF 959,35	Monto Contrato = $(\$671.313.648 \times 3\%) / 20.920,36 =$ UF 962,67

Sobre la materia, la dirección auditada manifiesta que durante el mes de septiembre del presente año, se recibió la boleta de garantía N° 375648-0, del Banco de Chile, en reemplazo de la boleta de garantía objetada, emitida para garantizar el fiel cumplimiento del contrato "Rehabilitación por Emergencia, camino rol M-50, sector Km. 2,650 al Km. 15,247, provincia de Cauquenes, región del Maule".

Agrega además, que se cubrirá la diferencia de la boleta de garantía N° 158031-2, del Banco de Chile, emitida para caucionar el fiel cumplimiento de los trabajos a desarrollar en la obra "Rehabilitación por Emergencia, camino Curicó - Iloca, rol J-60, provincia de Curicó, región del Maule", con una boleta adicional.

Por su parte, la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, reconoce el error de emisión de la boleta de garantía N° 374517-0, del Banco de Chile, agregando que se devolverá dicho documento a la Dirección de Vialidad para su reemplazo, y de ese modo dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 96, del citado Reglamento para Contratos de Obras Públicas.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Asimismo, señala que hasta la fecha no ha recibido la resolución que adjudica el contrato "Rehabilitación por Emergencia, camino Curicó - Iloca, rol J-60, provincia de Curicó, región del Maule", la cual determina los valores de la garantía, por lo tanto, la boleta de garantía N° 158031-2, del Banco de Chile, objetada por el cálculo del valor de la unidad de fomento, se encuentra en custodia y al momento de recibir la resolución respectiva, verificará la corrección de su monto.

Atendido los argumentos y antecedentes aportados por el servicio examinado, se mantienen, por el momento, las observaciones formuladas, a fin de verificar su efectiva corrección en posteriores auditorías de seguimiento que realice este Organismo Fiscalizador.

3. Error en la emisión de las pólizas de seguro de responsabilidad civil.

La póliza de seguro de responsabilidad civil ante terceros, N° 2406253 de la Compañía Aseguradora Chilena Consolidada Seguros Generales S.A., del contrato "Obras de Emergencia ruta 160, sector acceso a Lota, Km. 27,84 al Km. 28,5, provincia de Concepción, región del Bío-Bío", se encuentra vigente sólo hasta el 6 de julio del presente año, en circunstancias que la data de término de dicho contrato es el 6 de junio del año en curso, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 134 del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que prescribe que: "...dichas pólizas deberán tener una vigencia equivalente al plazo del contrato de ejecución de las obras más un año..."; y, el punto 3.3.2 "Seguro de Responsabilidad ante Terceros", del aludido instrumento que consigna que, "a fin de cubrir todos los riesgos señalados en el artículo 134 del Reglamento, la empresa contratista deberá tomar una póliza de responsabilidad civil a favor del Fisco-Ministerio de Obras Públicas-Dirección correspondiente, en los términos señalados en dicho artículo".

Al respecto, el servicio examinado señala que el contratista hizo entrega del endoso correspondiente, regularizando la vigencia del citado instrumento de caución hasta el 6 de julio de 2011, cumpliendo de esa manera con lo dispuesto en el referido cuerpo reglamentario.

Considerando los nuevos antecedentes entregados por el servicio aludido, y de acuerdo a las validaciones correspondientes, se levanta la observación precitada.

II. OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO.

1. Deficiencias en la cantidad de material utilizado en las obras.

En el contrato "Rehabilitación por emergencia, camino Curicó - Iloca, rol J-60, provincia de Curicó, región del Maule", se observa que la partida 7.304.1, "Sellado de Grietas", contiene en su análisis de precios unitarios cantidades de imprimante asfáltico y arena que no guardan relación con los volúmenes requeridos para rellenar 1 metro lineal de grieta transversal.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

A modo de ejemplo, cabe señalar que para utilizar la aludida cantidad de materiales, se requieren alrededor de 8 fisuras por metro lineal, no obstante ello, en terreno se constató un número inferior de fisuras en el pavimento asfáltico de la obra (anexo 2, fotografías N^{os} 5, 6, 7 y 8).

El servicio auditado responde que el contrato en comento no contempló la reparación de grietas producto del terremoto, por lo que se presentó una modificación de obras al respecto. Precisa, que inicialmente dicha modificación consideraba un precio por sellado de grietas, pero que finalmente se optó por subdividir dicho ítem en dos: sellado de grietas profundas y superficiales, la que fue aprobada, mediante acta N^o 11, de 26 de julio del presente año, de la Dirección de Vialidad.

Sobre el particular, en consideración a que la dirección examinada no se pronuncia respecto a la cantidad de material a utilizar en el sellado de las grietas, y que los análisis de precios unitarios del ítem sellado de grietas profundas, remitidos, en esta oportunidad, sólo ratifican que el imprimante asfáltico y arena no guardan relación con los volúmenes requeridos para rellenar 1 metro lineal de grieta transversal, se mantiene la observación formulada.

2. Ausencia del plan de gestión ambiental, territorial y participativa.

En todos los contratos examinados, a excepción del convenio "Rehabilitación por emergencia ruta costera s/rol, sector La Trinchera - Puente Huenchullamí, provincia de Talca, región del Maule", se verificó que los contratistas no presentaron el "Plan de Manejo Integral", exigido en el punto 2 de las "Bases de Gestión Ambiental, Territorial y de Participación Ciudadana para Contratos de Obras Públicas", que integran los instrumentos precitados.

El servicio fiscalizado reconoce que por un error de interpretación de las bases no se exigió el mencionado plan de manejo Integral, sin embargo, informa que dicha situación se encuentra solucionada, por cuanto los inspectores fiscales solicitaron la entrega del citado plan a los distintos contratistas.

En consideración a los nuevos antecedentes aportados en esta ocasión por el servicio examinado, se levanta la observación.

3. Vertido de productos inapropiados en botadero.

En el botadero autorizado por el inspector fiscal del contrato precitado, se constató el depósito de restos de asfalto del antiguo pavimento, transgrediendo con ello lo estipulado en el punto 9.702.302 del Manual de Carreteras, Volumen 9, versión 2003, que consigna que no se aceptará en un botadero ningún tipo de producto derivado del petróleo como aceites, asfaltos, etc.; y, el numeral 2.2 del mencionado convenio, que consigna los Manuales de Carreteras de Vialidad, como documentos integrantes del citado instrumento (anexo N^o 2, fotografía N^o 9).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Sobre la materia, esa entidad aclara que el material depositado en el botadero corresponde a restos de pavimentos asfálticos destruidos por el maremoto, constituidos en un 95% por material pétreo y un 5% por cemento asfáltico en estado sólido, los que no son considerados dañinos para el medio ambiente.

Al respecto, cabe reiterar que acorde a lo señalado en el precitado Manual de Carreteras: "no se aceptará en un botadero ningún tipo de producto derivado del petróleo", y el cemento asfáltico aludido, contiene asfalto, que es un producto derivado del petróleo. Por lo tanto, se mantiene la observación precitada.

C. INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS.

I. SOBRE CONTROL INTERNO.

1. Falta de dictación de los actos administrativos que aprueban la contratación por trato directo.

La Dirección de Obras Hidráulicas, a la data del presente examen, no ha dictado los actos administrativos que sancionan los contratos auditados, relacionados con las obras de emergencia de agua potable rural de las regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Bío-Bío, de La Araucanía y Metropolitana.

Asimismo, el acto administrativo que aprueba el contrato "Obras de emergencia en servicios de agua potable rural de Santa Rosa de Lebu, comuna de Lebu; Pehuén, comuna de Lebu; San José de Colico, comuna de Curanilahue; Plegarias, comuna de Curanilahue; Tubul, comuna de Arauco; Copiulemu, comuna de Florida; San Carlos de Purén, comuna de Los Ángeles y Chacayal Norte-Sur, comuna de Los Ángeles", por un monto de \$1.198.609.129, aún no ha sido enviado por el servicio al control de legalidad de esta Contraloría General, vulnerando con ello la resolución N° 1600, de 2008, de esta Entidad de Control. Ello, sin perjuicio de lo establecido en la resolución N° 817, del año en curso, de esta Entidad Fiscalizadora, que autorizó que se cumplan antes de su toma de razón los decretos y resoluciones que dispongan medidas que tiendan a evitar o a reparar los daños a la colectividad o al Estado, originados en el terremoto, en las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío-Bío, de La Araucanía y Metropolitana, extendiendo dicha autorización hasta el 30 de junio de 2010.

En su respuesta, el servicio fiscalizado argumenta que, a la data de la presente auditoría, las resoluciones referidas no se habían cursado en espera de contar con las autorizaciones presupuestarias correspondientes; situación que actualmente se encuentra regularizada, dictándose los actos administrativos que sancionan las contrataciones por trato directo objetadas, cuya copia acompaña en esta oportunidad.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Asimismo, indica que la resolución aprobatoria del contrato "Obras de emergencia en servicios de agua potable rural de Santa Rosa de Lebu, comuna de Lebu; Pehuén, comuna de Lebu; San José de Colico, comuna de Curanilahue; Plegarias, comuna de Curanilahue; Tubul, comuna de Arauco; Copiulemu, comuna de Florida; San Carlos de Purén, comuna de Los Ángeles y Chacayal Norte-Sur, comuna de Los Ángeles", por un monto de \$1.198.609.129, a la data del presente examen, tampoco se había tramitado en espera de contar con la autorización presupuestaria respectiva; agregando que, sin perjuicio de ello, se dictó la resolución N° 113 del año en curso, de dicha dirección, la que fue cursada con alcance, por esta Entidad de Control, mediante oficio N° 63.099, de fecha 25 de octubre del año en curso.

Considerando los antecedentes entregados por el servicio aludido, en esta ocasión, se levanta la observación precitada.

2. Ausencia de registro de los contratistas.

La empresa Fosas del Maule Manuel Jesús González Villagra, contratada por trato directo para la ejecución de las "Obras de emergencia de desmontaje de diez estanques y torres en varios sistemas de APR de la Región del Maule, grupo 3" no cuenta con la autorización correspondiente del Director Nacional de Obras Portuarias para ejecutar dichas obras, toda vez que no se encuentra inscrita en el Registro de Contratistas del Ministerio de Obras Públicas, vulnerando con ello lo señalado en el artículo 9, transitorio, del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas, modificado por el decreto N° 218, del citado ministerio, de abril del año en curso, que establece: "Facúltase durante el año 2010 a los Servicios dependientes de la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, respecto de obras que se requieran con urgencia para paliar los efectos de la catástrofe o para reparar las obras afectadas por la misma, y que se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en los decretos supremos N° 155 o N° 320 de 2010, del Ministerio del Interior, a contratar, previa autorización del Director Nacional respectivo, la ejecución de obras de su competencia con personas naturales o jurídicas que no se encuentren inscritas en el Registro de Contratistas del Ministerio de Obras Públicas, siempre que cumplan con los requisitos de experiencia y económicos mínimos necesarios para realizar el trabajo, fijados al otorgarse la autorización, en la forma que ésta indique. Lo establecido en el presente artículo se podrá aplicar solamente en aquellos contratos cuyo monto no exceda de 6.500 UTM".

Sobre la materia, la dirección auditada argumenta que no se logró encontrar firmas interesadas en ejecutar las obras del contrato en comento, por lo que, dada la situación de emergencia y, lo dispuesto en el artículo segundo del decreto N° 150, de febrero del presente año, del Ministerio del Interior, se determinó contratar a empresas contratistas no inscritas en los registros aludidos, para realizar los trabajos de desmontaje.

Sin perjuicio de lo anterior, hace presente que el decreto N° 218, citado por este Organismo Fiscalizador, se dictó con fecha 20 de abril del año en curso, en circunstancias que las obras objetadas estaban en ejecución al 31 de marzo del mismo año.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Conforme a los nuevos antecedentes aportados por el servicio examinado, y la situación de excepcionalidad en la que se realizaron las contrataciones de la especie, se levanta la observación formulada.

3. Irregularidades en la emisión de boletas de garantía de fiel cumplimiento.

El contrato de obras de emergencia "Desmontaje y/o desarme de infraestructura en varios servicios de Agua Potable Rural Grupo 2", establece en el punto 3.3.1 de su anexo complementario, que el contratista debe entregar una garantía del 3% del valor de dicho instrumento, en circunstancias que la citada obra, conforme a lo establecido en el artículo 48 del referido Reglamento para Contratos de Obras Públicas, corresponde a una obra de carácter menor, por lo que de acuerdo a lo señalado en el artículo 96 del precitado cuerpo reglamentario, la caución que debió exigirse es la "cantidad equivalente al 5% del valor del contrato, con una vigencia del plazo de éste aumentado en 18 meses".

Asimismo, en el contrato "Desmontaje y/o desarme de infraestructura en varios servicios de Agua Potable Rural", el anexo complementario sólo establece el plazo de vigencia de la garantía aludida, sin distinguir el porcentaje del valor del contrato al que estaría afecta dicha caución, conforme a lo consignado en el artículo 96, ya referido.

Por su parte, el contrato "Obras de Emergencia de desmontaje de diez estanques y torres en varios sistemas de APR de la Región del Maule, Grupo 3", en el punto 3.3.1 consigna la exigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, "equivalente a un 3% del monto acordado de dicho instrumento", porcentaje que tampoco se condice con el carácter de obra menor que reviste dicho contrato (anexo N° 3.a).

Por último, se constató que los contratos de emergencia ejecutados en la Región Metropolitana, señalan en su punto 3.3.1, la exigencia de una boleta de garantía de fiel cumplimiento por un valor equivalente a un 3%, con una vigencia de 24 meses, lo que, conforme a lo expuesto precedentemente, en relación a la clasificación de estos trabajos, no procede por tratarse de obras menores (anexo N° 3.b).

Al respecto, la Dirección de Obras Hidráulicas de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins manifiesta que las garantías de fiel cumplimiento de los contratos "Desmontaje y/o desarme de infraestructura en varios servicios de Aguas Potable Rural" y "Desmontaje y/o desarme de infraestructura en varios servicios de Agua Potable Rural Grupo 2", fueron emitidas en conformidad con lo establecido en el marco administrativo entregado a las empresas constructoras para el estudio de sus ofertas, y en dichos documentos se consideró una garantía del 3%, con vigencia del plazo del contrato aumentado en 18 meses, en consideración a que las obras las ejecutaron empresas constructoras inscritas en el registro de obras mayores, y dichos trabajos contarían sólo con recepción única y liquidación en el corto plazo.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Conforme a lo argumentado por el servicio examinado, se mantiene la observación formulada; y, se hace presente que, en lo sucesivo, deberá ceñirse estrictamente a lo señalado en el artículo 96 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, respecto de las cauciones que deben exigirse a las obras menores.

Por su parte, la Dirección de Obras Hidráulicas de la región del Maule reconoce como un error involuntario, el haber aceptado la garantía de fiel cumplimiento por el 3% del valor del contrato "Obras de Emergencia de desmontaje de diez estanques y torres en varios sistemas de APR de la Región del Maule, Grupo 3"; agregando que ello fue subsanado de común acuerdo con el contratista en la resolución N° 705, de 24 de junio del presente año, en cuyo resuelvo N° 5 se establece una garantía de fiel cumplimiento del 5% del valor del contrato y con una vigencia de 18 meses sobre el plazo del mismo, razón por la que se levanta la observación planteada.

A su turno, la Dirección de Obras Hidráulicas de la región Metropolitana argumenta que, por tratarse de obras de emergencia, se invitó a contratistas inscritos en el registro de obras mayores, ya que las empresas debían disponer de capacidad económica para financiarse alrededor de 3 a 4 meses sin recibir pagos; agregando que, por ello, se aplicaron en los aludidos contratos las exigencias establecidas para dicho registro.

Sin perjuicio de lo argumentado por la dirección fiscalizada, se mantiene la objeción precitada y, se reitera que, en lo sucesivo, deberá ceñirse estrictamente a lo señalado en el artículo 96 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, respecto al monto de las cauciones que deben exigirse a las obras menores.

4. Ausencia de pólizas de seguro de responsabilidad civil.

Los contratos para la ejecución de obras de emergencia "Reparación de estructuras metálicas en varios servicios de APR, sector 1, provincia Talagante"; "Reparación de estructuras metálicas en varios servicios de APR sector 1, provincia de Maipo" y "Reparación de estructuras metálicas en varios servicios de APR, sector 1, provincia de Melipilla", no cuentan con póliza de garantía de responsabilidad civil ante terceros para los contratos de obras de emergencia de la Región Metropolitana, transgrediendo con ello lo establecido en el numeral 3.3.2 de los anexos complementarios de dichos instrumentos.

De igual forma, respecto al aumento de plazo y monto de la obra "Reparación de estructuras metálicas en varios servicios de APR, sector 1, provincia de Maipo", se constató la ausencia del endoso de la póliza de garantía, vulnerando con ello el punto 3.2.2 del convenio referido, el cual señala que "en caso de aumento de plazo y/o monto del contrato, la empresa contratista deberá entregar un endoso que complete el nuevo monto y/o plazo de vigencia de esta póliza".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Sobre la materia, la entidad auditada indica que, de acuerdo al numeral 3.3.2 del respectivo convenio, la póliza de seguro de responsabilidad civil deberá ser entregada a la Dirección correspondiente en forma previa a cursar el primer estado de pago, el cual fue pagado en el mes de julio del presente año. Agrega que, el día 21 de junio pasado, se recepcionó la póliza de seguro N° 2420427, de la compañía Chilena Consolidada Seguros Generales S.A. y que la empresa contratista El Sauce S.A., entregó el endoso por las garantías adicionales, mediante carta de fecha 30 de julio del año en curso.

En mérito de lo expuesto y de la validación de los antecedentes acompañados, en esta oportunidad, por el servicio auditado, se levanta la observación precitada.

5. Errores en la emisión de pólizas de seguro de responsabilidad civil.

Las pólizas de seguro de responsabilidad civil ante terceros, N° 26.677, de la "Aseguradora HDI Seguros" y N° 01-45-041401 de la "Aseguradora Magallanes S.A.", de los contratos "Desmontaje y/o desarme de infraestructura en varios servicios de agua potable rural, Grupo 1" y "Desmontaje y/o desarme de infraestructura en varios servicios de agua potable rural, Grupo 2", presentan una vigencia inferior a la consignada en el artículo 134 del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que prescribe que: "...dichas pólizas deberán tener una vigencia equivalente al plazo del contrato de ejecución de las obras más un año..."; vulnerando con ello el punto 3.3.2 "Seguro de Responsabilidad ante Terceros", de los aludidos instrumentos que dispone que, "a fin de cubrir todos los riesgos señalados en el artículo 134 del Reglamento, la empresa contratista deberá tomar una póliza de responsabilidad civil a favor del Fisco-Ministerio de Obras Públicas-Dirección correspondiente, en los términos señalados en dicho artículo" (anexo N° 4).

Asimismo, las precitadas pólizas consignan erróneamente la información exigida en el punto 3.3.2, ya referido, toda vez que la N° 01-45-041401, fue emitida a la orden de la "Dirección de Obras Hidráulicas, Región O'Higgins, R.U.T. 76.888.230-4" y la N° 26.677, formulada a favor del "Ministerio de Obras Públicas, Región O'Higgins".

Al respecto, el servicio fiscalizado reconoce el error en la emisión de las pólizas de seguro de responsabilidad civil ante terceros, N° 26.677, de la "Aseguradora HDI Seguros" y N° 01-45-041401 de la "Aseguradora Magallanes S.A."; agregando que ello fue subsanado por los respectivos contratistas.

Por su parte, la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, señala que mediante oficio N° 688, de fecha 29 de julio del presente año, la Fiscalía de ese ministerio devolvió a la Dirección de Obras Hidráulicas la póliza de seguro N° 26.677, objetada por este Organismo Fiscalizador; agregando que ésta fue corregida posteriormente, mediante la póliza de seguro N° 27.587.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Añade, asimismo, que la póliza de seguro N° 01-45-041401 también fue devuelta por la Fiscalía, mediante oficio N° 691, de fecha 29 de julio del año en curso; la que, sin embargo, a esta data, aún no ha sido reemplazada por una nueva.

En consecuencia, mientras no se acredite la efectiva regularización de las deficiencias detectadas en la póliza N° 01-45-041401, de la "Aseguradora Magallanes S.A.", se mantiene, por el momento, la objeción precitada.

II. OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO.

1. Obras ejecutadas en disconformidad con los antecedentes del contrato.

En relación a la obra de emergencia "Reparación de estructuras metálicas en varios servicios de Agua Potable Rural, Sector 1, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana", se constató que mediante memorándum N° 16, del presente año, el inspector fiscal del contrato solicitó un aumento de plazo y monto con respecto al contrato original, el que fue aprobado por oficio N° 576, de la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región Metropolitana, del año en curso.

Al respecto, y no obstante que el inspector fiscal plantea en el precitado memorándum que se debe "...aumentar el volumen de obra a través de una nueva solución de fundación en todos los estanques...", se verificó en terreno la ejecución de reparaciones diferentes a las señaladas, sin que exista una valorización para cada uno de los casos detectados. A modo de ejemplo, es posible señalar las obras de reparación de fundaciones efectuadas en el sistema de agua potable rural de Mallarauco.

En su respuesta, el servicio examinado señala que la modificación del precitado contrato se debió a que al descubrir las fundaciones, éstas presentaban distintas geometrías, lo que imposibilitaba la aplicación de la solución tipo de los pedestales, previamente diseñada por la dirección. Considerando lo anterior, manifiesta que se acordó con la empresa constructora una modificación de contrato, la que básicamente consistió en un cambio en la solución propuesta, de la cual adjunta presupuesto por fundación y planos de construcción con las obras ejecutadas.

Analizados los antecedentes aportados por el servicio, en esta oportunidad, así como los recopilados por esta Contraloría General en su posterior proceso de validación, se observa que el procedimiento propuesto por la empresa para la reparación de las fundaciones de los estanques de agua potable rural, considerados en el contrato en examen, no fue ejecutada de manera similar en todos los casos involucrados, incumpliendo de esta forma con lo señalado en los antecedentes técnicos de la precitada modificación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, corresponde mantener la observación formulada.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

2. Ejecución de obras sin el carácter de emergencia.

En el contrato denominado "Obras de emergencia en servicios de agua potable rural de Santa Rosa de Lebu, comuna de Lebu, Pehuén, comuna de Lebu, San José de Colico, comuna de Curanilahue; Plegarias, comuna de Curanilahue, Tubul, comuna de Arauco, Copiulemu, comuna de Florida, San Carlos de Purén, comuna de Los Ángeles y Chacayal Norte-Sur, comuna de Los Ángeles, Región del Bío Bío", y en lo referido específicamente a los sistemas de agua potable rural de las localidades de San Carlos de Purén y Copiulemu, se constató la inclusión de partidas que no se relacionan con daños causados por el sismo del 27 de febrero pasado, entre las cuales se encuentra: la ampliación de la caseta de cloración del servicio de San Carlos de Purén; el cambio de 200 metros de red de distribución; la construcción de cámara de válvulas y catorce arranques domiciliarios en el servicio de Copiulemu, como asimismo obras que por su naturaleza corresponden a mejoramientos de los precitados servicios y no a su reposición por daños propiamente tal.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el punto 1, del decreto N° 155, de 2 de marzo del año en curso, del Ministerio del Interior, que estableció la excepción del trámite de propuesta pública o privada sólo para la contratación de obras relacionadas con los daños producidos por el precitado sismo.

El servicio fiscalizado señala que, en el caso de la ampliación de la caseta de cloración del servicio de San Carlos de Purén, se decidió considerarla como obra de emergencia debido a lo reducido de la superficie y volumen de las instalaciones existentes, que generaban un riesgo de intoxicación del operador durante el proceso de preparación de la mezcla de desinfectante, producto de la escasa presencia y circulación de aire.

En el caso de la red, ésta correspondía a una matriz de distribución que presentaba dos condiciones: por una parte, conexión a red de baja (estanque en proceso de reposición en el marco de la emergencia) que por su cota de emplazamiento impedía el normal abastecimiento de agua a la población (en horas de máxima demanda la población quedaba sin agua), y por otra parte, rotura en la red y filtraciones de arranques. Ante estas situaciones, se optó por realizar la reposición completa de la red, con la finalidad de garantizar el abastecimiento de agua a los usuarios.

Finalmente, agrega que en el marco del contrato de obras de emergencia, se incluyeron todos aquellos trabajos tendientes a reponer el sistema de abastecimiento de la población afectada, como también, a regularizar y normalizar la distribución del agua potable.

Analizados los nuevos antecedentes aportados por el servicio examinado, se da por subsanada esta observación.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

3. Ausencia de antecedentes legales previo a la ejecución de las obras.

En el contrato "Obras de emergencia en servicio APR Callejones y Servicio APR Piguchen", comunas del Maule y Retiro, se observa en la última de estas localidades, que la reposición del estanque de agua potable elevado se efectúa en terrenos particulares, que no son propiedad del respectivo comité, por cuanto sólo se dispone de una escritura de compraventa firmada ante Notario, pero no inscrita en el Conservador de Bienes de Raíces respectivo.

Sobre lo observado, el servicio señala que se optó por cambiar la ubicación del citado estanque, debido a que la anterior estructura, producto del terremoto del 27 de febrero del presente año, cayó sobre la posta de salud de la localidad de Piguchen, causando daños de consideración en sus instalaciones. Agrega, además, que a la fecha se ha prestado todo el apoyo necesario al comité de agua potable rural, para que la antedicha escritura pueda ser inscrita en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Atendido lo informado, se mantiene, por el momento, la observación planteada, hasta que se acredite la efectiva inscripción de la referida escritura en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, lo cual será verificado en próximas auditorías de seguimiento que efectúe este Organismo de Control.

4. Falta de informes técnicos especializados.

La reconstrucción de torres de agua potable referidas a los contratos: "Emergencia de reabastecimiento de Agua Potable Rural de Radal, comuna de Freire, Región de la Araucanía" y "Emergencia de reabastecimiento del sistema de agua potable rural de Los Laureles, comuna de Cunco, Región de la Araucanía" y "Obras de emergencia en servicio APR Alto Pangue – Servicio APR El Milagro Santa Victoria – Servicio APR Pangue Arriba – Servicio APR Villa Illinois Región del Maule", se ha realizado reutilizando antiguos proyectos de SENDOS, alterando las características de las fundaciones y de los pernos de anclaje, con el objeto de mejorar su respuesta ante futuros eventos sísmicos, modificaciones que no están avaladas por la firma de un profesional competente en diseño estructural.

Al respecto, cabe destacar que, sólo en el caso específico de la Región del Bío-Bío, la Dirección de Obras Hidráulicas, encomendó a la empresa Ecobell Ltda., un estudio al respecto, aplicando los factores indicados en la norma NCh. 2.369 Of. 2003, "Diseño sísmico de estructuras e instalaciones industriales".

En su respuesta, el servicio auditado remite las memorias de cálculo estructural que fundamentan las modificaciones introducidas en los anclajes de las estructuras antes indicadas.

Considerando los nuevos antecedentes aportados por la entidad examinada, se levanta la observación planteada.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

5. Ausencia de certificados de calidad para la recepción de las obras.

En los contratos "Emergencia de reabastecimiento de Agua Potable Rural de Radal, comuna de Freire, Región de la Araucanía" y "Emergencia de reabastecimiento del sistema de agua potable rural de Los Laureles, comuna de Cunco, Región de la Araucanía", se constató que, pese a que los inspectores fiscales, mediante memorandos N^{os} 4 y 36, del año en curso, dieron término a las obras, el primero de ellos no cuenta con los controles de calidad de pinturas, relativos a adherencia y porosidad, detallados en el ítem 13, de las especificaciones técnicas especiales del contrato en estudio. Además, el certificado referido a espesor de película seca, no contiene identificación alguna que lo asocie a la obra en comento (anexo N^o 5).

En el segundo convenio, el inspector fiscal tampoco contaba con los controles de soldaduras y pinturas, exigidos en los puntos 11 y 13, de las correspondientes especificaciones técnicas especiales.

Sobre el particular, la dirección fiscalizada adjunta a su respuesta la documentación faltante, reconociendo que a la data de la presente auditoría, ésta no se encontraba disponible en los expedientes de los respectivos proyectos. Asimismo, anexa para el caso del contrato "Emergencia de reabastecimiento de Agua Potable Rural de Radal, comuna de Freire", nuevos certificados con la correspondiente individualización de las obras.

En mérito de los nuevos antecedentes aportados en esta oportunidad, se levanta la observación formulada, sin perjuicio de lo cual, se deberán adoptar las medidas tendientes para que, en lo sucesivo, se disponga oportunamente del legajo completo de las certificaciones que acrediten la calidad de las obras ejecutadas, debidamente referenciadas.

En la obra "Emergencia de reabastecimiento de Agua Potable Rural de Radal, comuna de Freire, Región de la Araucanía", se constató la ausencia de pernos en varias piezas especiales del sistema de agua potable. No obstante lo anterior, mediante memorando N^o 4, de 15 de junio del año en curso, el inspector fiscal de la obra informó como terminado al contrato en comento (anexo N^o 6, fotografías N^{os} 1 y 2).

Todo lo anterior, vulnera lo señalado en el artículo 166, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que señala que "Una vez terminados los trabajos, el contratista solicitará por escrito la recepción de la obra al inspector fiscal, quien deberá verificar dicho término y el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones del contrato, con la debida certificación de calidad de las obras que se indiquen en el proyecto...".

En relación con esta materia, el servicio informa la reposición de los pernos faltantes, agregando, no obstante, que las piezas especiales donde se origina la observación formulada por esta Entidad de Control no formaban parte del contrato de obra, y que la ausencia de pernos se justifica en la mantención realizada por el operador del respectivo APR, durante el año 2009.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Considerando que el servicio informa y documenta la corrección de la objeción representada, se levanta la observación. No obstante lo anterior, cabe consignar que durante la fiscalización, los puntos objetados fueron informados por la inspección fiscal como parte de las intervenciones realizadas por el contratista de la obra. A modo de ejemplo, la fotografía N° 2, corresponde a la conexión del sistema con medidor de caudal de 4", cuyo suministro e instalación se encuentra contemplada como obra extraordinaria, mediante memorándum N° 2, de 28 de mayo del año en curso, del precitado inspector.

6. Incumplimiento de especificaciones técnicas.

En la "Prestación de servicio para el desmontaje y reubicación (dentro del servicio) de estanques metálicos en los servicios de APR de la Provincia de Melipilla, Región Metropolitana", y en el servicio de agua potable rural Las Lomas de Culiprán, se observa que las faenas de soldadura no se han finalizado con los recubrimientos de pintura señalados en las especificaciones técnicas especiales, que indican en su punto 2.2, que una vez reubicada la cuba "...se deberá soldar y dar la terminación de pintura necesaria para protegerla de la corrosión..." (anexo N° 6, fotografías N°s 3 y 4).

El servicio auditado señala que ha instruido al respectivo contratista para que proceda a subsanar la observación formulada por esta Entidad de Control, antes de la recepción de las obras.

Atendido lo informado por la entidad auditada en esta oportunidad, se mantiene la observación, hasta la validación de su efectivo cumplimiento en futuras acciones de seguimiento.

Además, se verificó que las uniones entre la estructura del estanque y la fundación de hormigón, en la obra "Emergencia de reabastecimiento del sistema de agua potable rural de Los Laureles, comuna de Cunco, Región de la Araucanía", no se han ejecutado en conformidad al plano singularizado en las especificaciones técnicas especiales del contrato (tipo APR N° 90-A del Ex SENDOS), quedando éstas descentradas y dejando además los respectivos atiesadores sin apoyo (anexo N° 6, fotografías N°s 5 y 6).

En relación con esta observación, la dirección examinada presenta un informe estructural que señala que las excentricidades detectadas no disminuyen las capacidades de soporte de la estructura, no obstante lo cual, agrega, que ha instruido al contratista para que instale refuerzos adicionales en las uniones objetadas, en atención a las recomendaciones que sobre el particular se indican en el presente informe.

Sobre el particular, se mantiene la observación formulada, toda vez que no consta que se encuentren instalados todos los refuerzos consignados precedentemente.

El montaje de la torre y del estanque, en la localidad de Alto Pangué, ubicada en la región del Maule, pertenecientes al contrato



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

“Obras de emergencia en servicio APR Alto Pangué – Servicio APR El Milagro Santa Victoria – Servicio APR Pangué Arriba – Servicio APR Villa Illinois”, tampoco se ajusta a lo expresado en las especificaciones técnicas especiales, toda vez que se constató en terreno, la falta de atiesadores en los puntos de apoyo de la estructura de acero, “Detalle 3”, del plano de estructura respectivo (anexo N° 6, fotografías N°s 7 y 8).

En su respuesta, el servicio manifiesta que la torre perteneciente a la aludida localidad cuenta con los atiesadores especificados, adjuntando un set de fotografías que lo acredita.

En mérito de los nuevos antecedentes aportados por el servicio, se levanta la observación formulada.

CONCLUSIONES

Los servicios examinados han adoptado medidas e indicado acciones que han permitido salvar parcialmente las observaciones formuladas en el oficio N° 52.453, del año en curso.

No obstante, lo anterior, se mantienen ciertas observaciones analizadas en el cuerpo del presente informe, respecto de las cuales las direcciones fiscalizadas deberán arbitrar, a la brevedad, las medidas tendientes a evitar que se produzcan nuevamente situaciones como las planteadas, en especial, aquellas que dicen relación con errores en la emisión de boletas de garantía de fiel cumplimiento y de pólizas de seguro de responsabilidad civil y, la falta de un control riguroso de las obras, por parte de la inspección fiscal, de modo de velar por que lo ejecutado se ciña rigurosamente a lo exigido en los antecedentes de los contratos, sobretodo respecto de los fundamentos que justifiquen las modificaciones de obras y la certificación de calidad de los materiales utilizados en ellas. La efectividad de las providencias adoptadas será verificada en futuras fiscalizaciones que ejecute esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
JEFE SUBDIVISION DE AUDITORIA
SUBROGANTE



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISION DE AUDITORÍA

Anexo N° 1

Obras Aeroportuarias

Nombre obra	Región	Monto M\$	Fecha	
			Inicio	Término
Conservación obras portuarias caleta Puertecito San Antonio	5	18.893	30/04/2010	29/06/2010
Conservación obras terrestres caletas Matanzas Pichilemu y Bucalemu	6	60.729	06/05/2010	04/08/2010
Conservación y habilitación obras terrestres y explanada caleta Maguelines.	7	366.396	19/03/2010	03/05/2010
Conservación y habilitación provisoria infraestructura sector La Poza.	8	207.839	10/03/2010	08/06/2010
Conservación y habilitación provisoria caleta Lo Rojas.	8	389.287	31/03/2010	29/07/2010
Sondajes marítimos sectores La Poza y caleta Tumbes Talcahuano	8	80.595	14/04/2010	20/07/2010
Sondajes fluviales río Lebu, región del Bío-Bío	8	26.220	14/04/2010	30/06/2010
Habilitación frente de atraque y reparación obras de contención San Vicente	8	96.482	08/05/2010	07/06/2010
Total		1.246.441		

Obras de Vialidad

Nombre de la obra	Región	Monto M\$	Fecha	
			Inicio	Término
Obras de emergencia ruta J-65, camino cruce longitudinal - Potrero Grande, sector Las Buitreras, provincia de Curicó, región del Maule.	7	235.511	10/03/2010	08/06/2010
Rehabilitación por emergencia, Puente Las Garzas, ruta 126, Los Conquistadores Km. 56,7; provincia de Cauquenes, región del Maule.	7	380.952	15/03/2010	13/06/2010
Rehabilitación por emergencia, camino rol M-50, sector Km. 2,650 al Km. 15,247, provincia de Cauquenes, región del Maule.	7	237.997	24/03/2010	22/07/2010
Rehabilitación por emergencia, camino Curicó - Iloca, rol J-60, provincia de Curicó, región del Maule.	7	671.314	30/03/2010	28/07/2010
Rehabilitación por emergencia ruta costera s/rol, sector La Trinchera - Puente Huenchullami, provincia de Talca, región del Maule.	7	1.296.596	30/03/2010	28/07/2010
Obras de emergencia ruta 160, sector acceso a Lota, Km.27,84 al Km.28,5, provincia de Concepción, región del Bío-Bío	8	1.076.000	06/04/2010	05/06/2010
Total		3.898.370		



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Obras Programa de Agua Potable Rural

Nombre obra	Fecha	Región	Monto-M\$
Desmontaje y/o desarme de infraestructura en varios servicios de agua potable rural.	17-03-2010	6	75.188
Desmontaje y/o desarme de infraestructura en varios servicios de agua potable rural.	24-03-2010	6	83.054
Obras de Emergencia en Servicio APR Botalcura y Servicio APR Villa Reina.	15-03-2010	7	177.572
Obras de Emergencia en Servicio APR Callejones y Servicio APR Piguchen.	15-03-2010	7	178.552
Obras de Emergencia en Servicio APR San León - Servicio APR Duao Tres Esquinas - Servicio APR Copihue.	15-03-2010	7	116.635
Obras de Emergencia en Servicio APR Alto Pangué - Servicio APR El Milagro Santa Victoria - Servicio APR Pangué Arriba - Servicio APR Villa Illinois.	15-03-2010	7	150.809
Obras de Emergencia de desmontaje de diez estanques y torres en varios sistemas de APR de la Región del Maule, grupo 1.	30-03-2010	7	46.410
Obras de Emergencia de desmontaje de diez estanques y torres en varios sistemas de APR de la Región del Maule, grupo 3.	22-03-2010	7	45.815
Obras de Emergencia en Servicios de Agua Potable Rural: Santa Rosa de Lebu, Pehuén, San José de Colico, Plegarias, Tubul, Copiulemo, San Carlos de Purén, Chacayal Norte-Sur.	18-03-2010	8	1.198.609
Emergencia de Reabastecimiento de Agua Potable Rural de Radal, comuna de Freire.	05-04-2010	9	127.935
Emergencia de Reabastecimiento de Agua Potable Rural de Los Laureles, comuna de Cunco.	05-04-2010	9	117.891
Prestación de servicio para el desarme y retiro de estructuras metálicas en torres y estanques de varios servicios de APR, Provincias de Chacabuco, Maipo, Talagante y Melipilla, Región Metropolitana.	09-03-2010	13	15.553
Prestación de servicio para el desmontaje y reubicación de estanques metálicos en varios servicios de APR, Provincias de Talagante y Melipilla.	09-03-2010	13	30.297
Reparación de estructuras metálicas en varios servicios de agua potable rural, sector 1.	29-03-2010	13	49.489
Total			2.413.809



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Anexo N° 2:

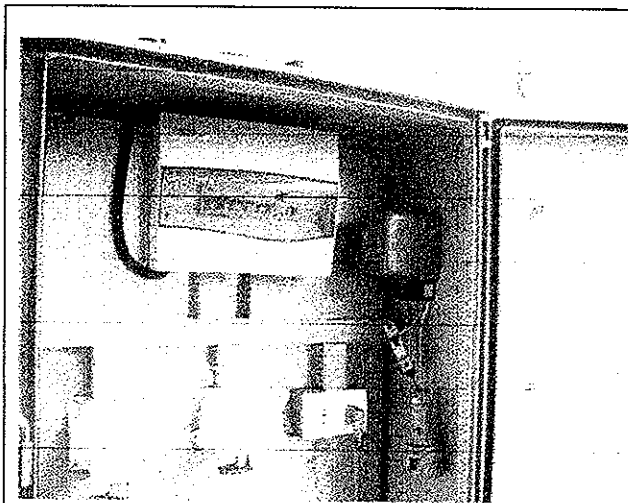


Foto N° 1

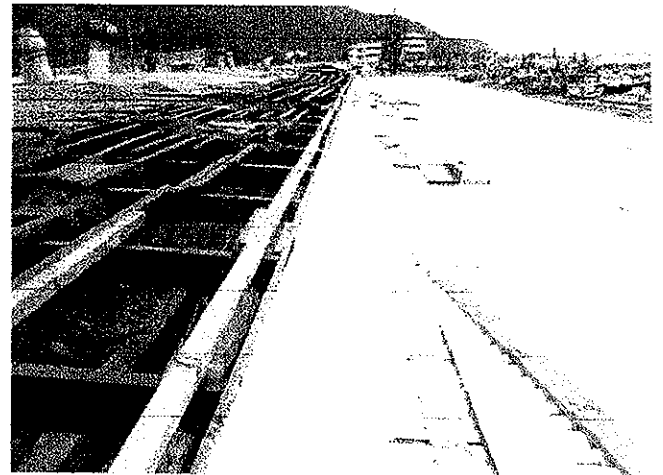


Foto N° 2

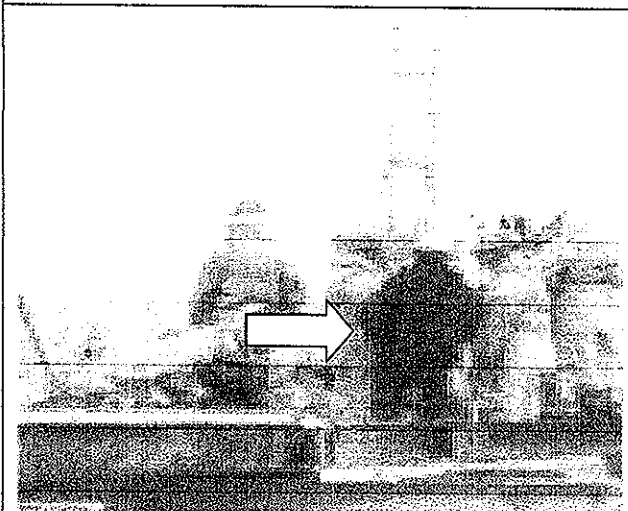


Foto N° 3

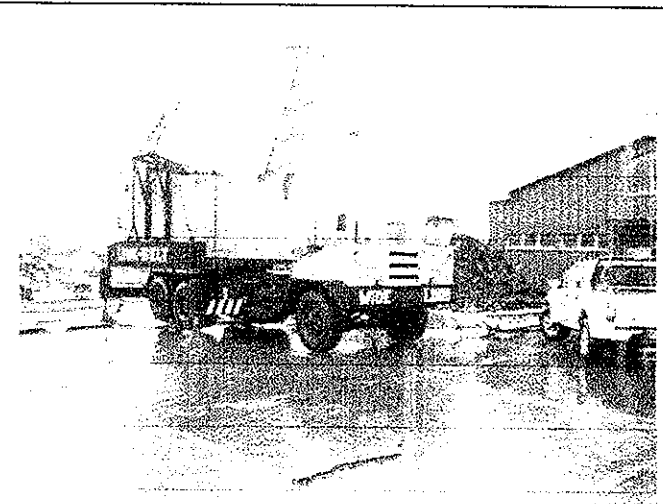
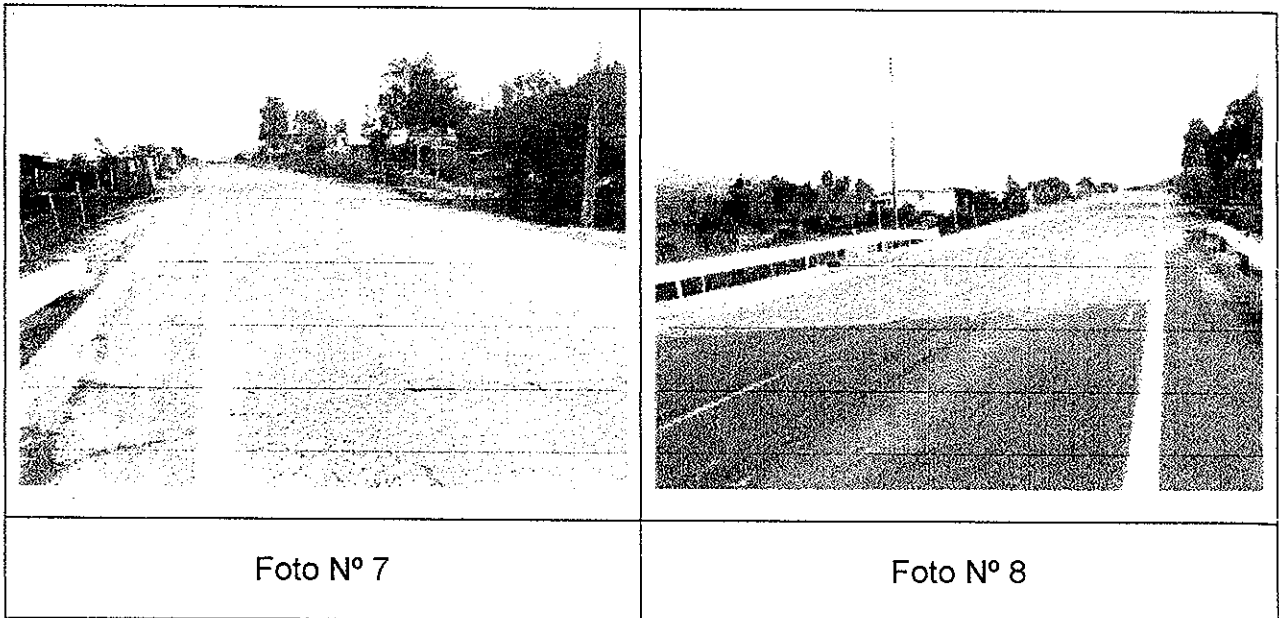
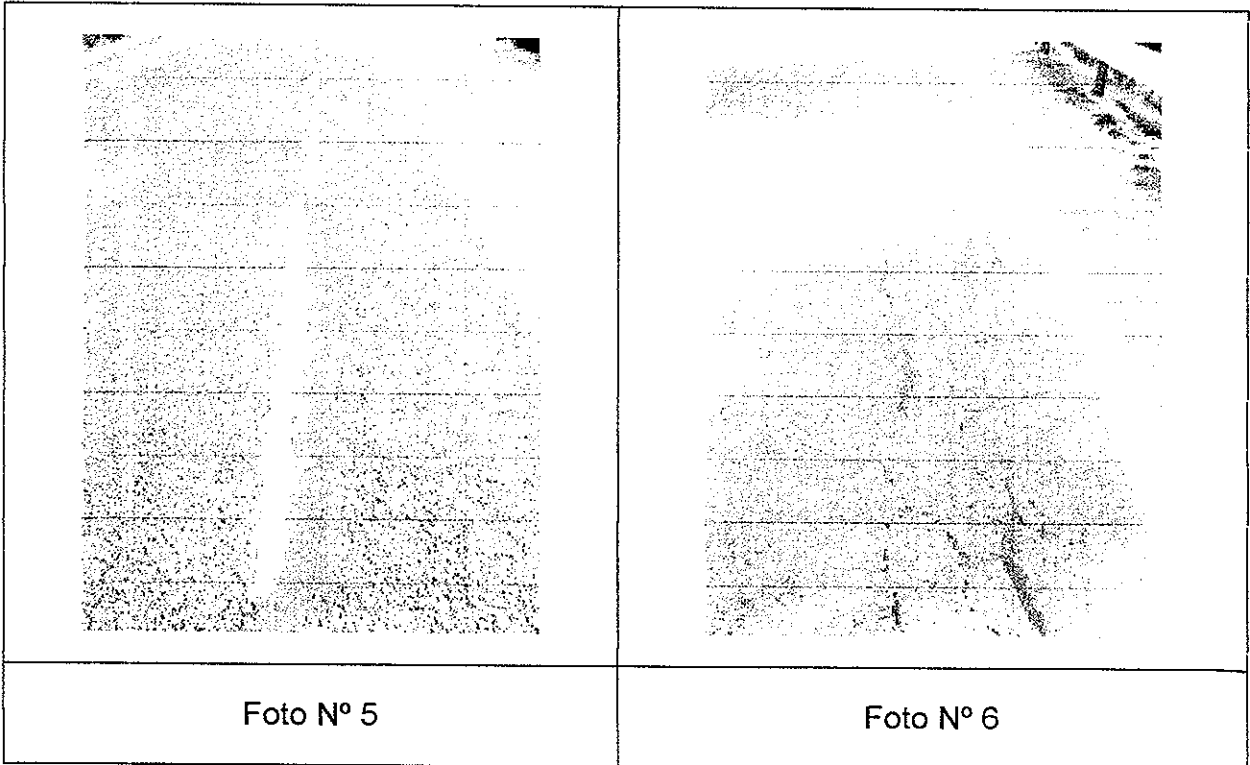


Foto N° 4



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

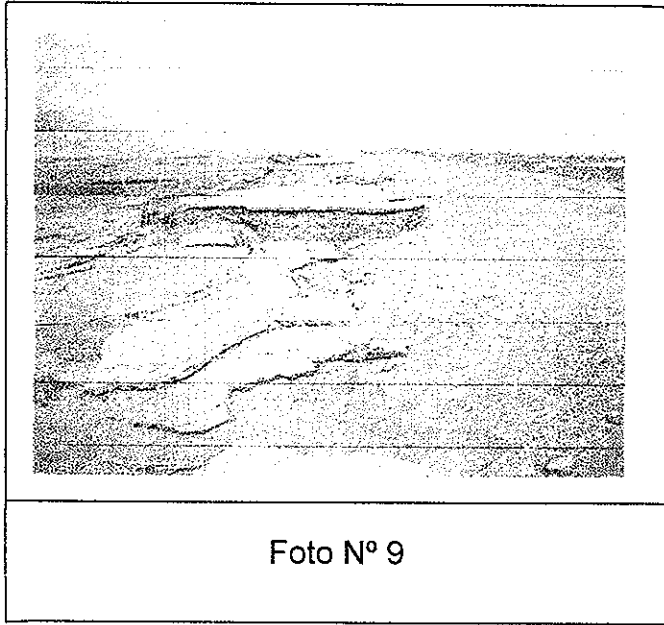


Foto N° 9



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Anexo N° 3

a) Regiones Sexta y Séptima.

Descripción de la obra	Fecha del contrato	Monto del contrato (\$)	Número boleta de garantía	Monto actual (UF)	Monto correcto (UF)
Desmontaje y/o desarme de infraestructura en varios servicios de Agua Potable Rural	17.03.2010	75.188.148	100990	107,82 (3%)	179,7 (5%)
Obras de Emergencia de desmontaje de diez estanques y torres en varios sistemas de APR de la Región del Maule, grupo 3	22.03.2010	45.815.000	134141	109,19	109,5 (5%)
Desmontaje y/o desarme de infraestructura en varios servicios de Agua Potable Rural grupo 2	24.03.2010	48.407.295	57137	69,41 (3%)	115,69 (5%)

b) Región Metropolitana

Descripción de la obra	Fecha del contrato	Monto del contrato (\$)	Número boleta de garantía	Monto actual (UF)	Monto correcto (UF)
Reparación de estructuras metálicas en varios servicios de APR sector 1, Provincia de Talagante	29.03.2010	12.048.660	182682	17,28 (3%)	28,8 (5%)
Reparación de estructuras metálicas en varios servicios de APR sector 1, Provincia de Maipo	29.03.2010	12.981.698	182681	18,62 (3%)	31,03 (5%)
Reparación de estructuras metálicas en varios servicios de APR sector 1, Provincia de Melipilla	29.03.2010	24.458.502	182679	35,07 (3%)	58,45 (5%)



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

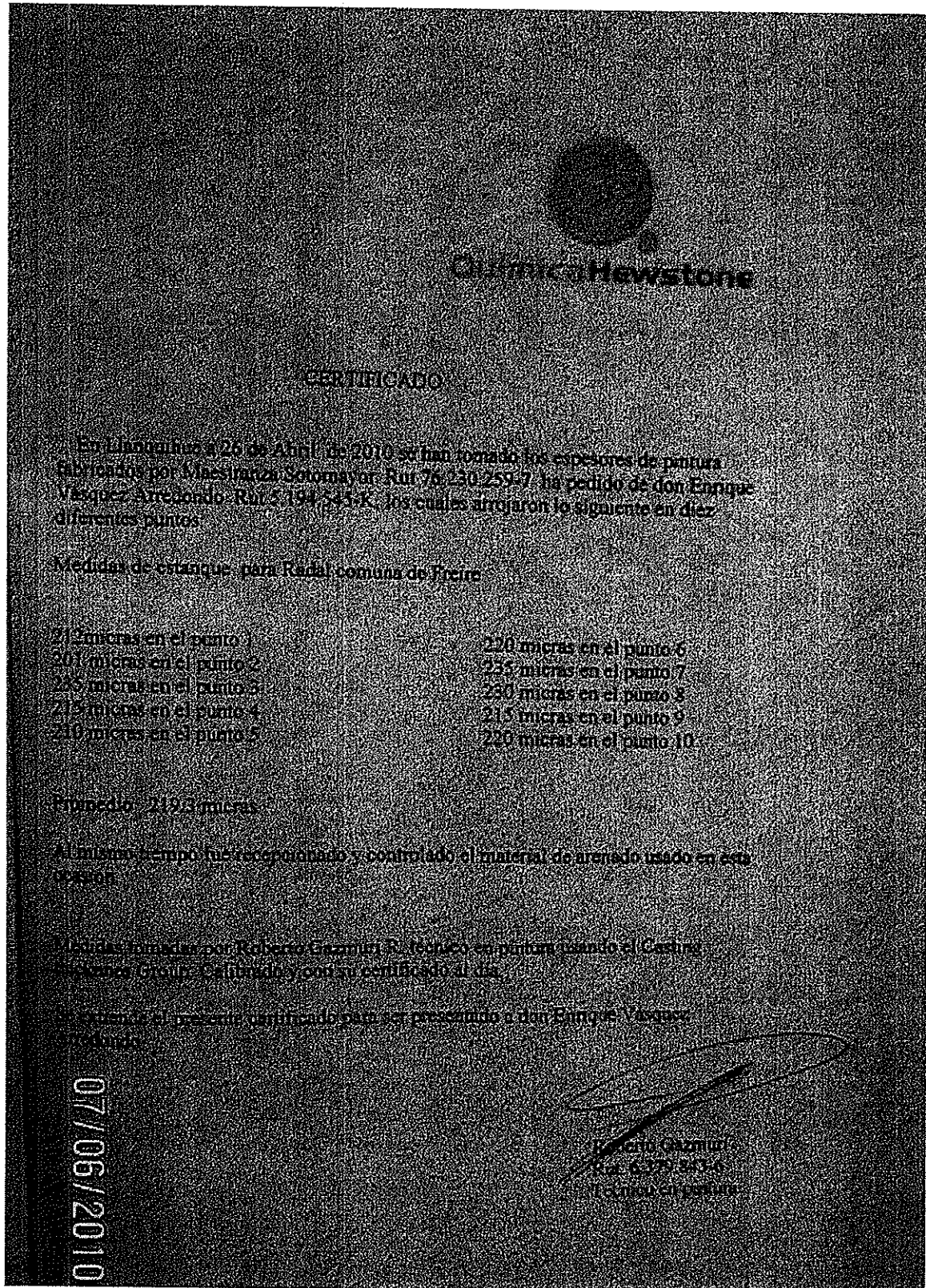
Anexo N° 4

Descripción de la obra	Fecha del contrato	Plazo de ejecución (Días)	Número póliza de garantía	Fecha de vigencia actual	Fecha de vigencia correcta
Desmontaje y/o desarme de infraestructura en varios servicios de agua potable rural	17.03.2010	150	26677	Desde:05.04.2010 Hasta :05.10.2010	Desde:18.03.2010 Hasta :14.08.2011
Desmontaje y/o desarme de infraestructura en varios servicios de agua potable rural (grupo 2)	24.03.2010	75	01-45-041401	Desde:23.03.2010 Hasta 23.03.2011	Desde:25.03.2010 Hasta :07.06.2011



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Anexo N° 5





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBDIVISION DE AUDITORIA

Anexo N° 6

